

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 752

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Previa revisión de la demanda ejecutiva de alimentos presentada a través de apoderada judicial por la señora OLGA CRISTINA ARROYAVE JORDAN en representación de su menor hija, contra el progenitor señor ALEJANDRO MEDINA PLATA; advierte el Despacho que adolece de las siguientes fallas:

- En las pretensiones indicadas sólo se indica el valor total de lo adeudado, sin precisar de manera separada cada cuota, periodo y concepto según lo dispuesto en el numeral 4 del art. 82 del C.G.P.
- Habiéndose pactado principalmente el pago en especie (estudio y póliza de seguros), deberá acreditar que el pago se efectuó por la actora para poder efectuar su reclamo, o que a la fecha se adeudan a las entidades correspondientes.
- Aclarado lo pretendido, debe ser corregido el valor de la cuantía total de la deuda del demandado.
- Omite suministrar la información prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 respecto a la dirección informada de la persona a notificar.
- Omite indicar el correo electrónico de la apoderada judicial en el poder y el que indica en la demanda, no aparece registrado en el listado de inscritos del Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 del Decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda, concediéndose un término de cinco días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.
2. ABSTENERSE de reconocer personería a la Dra. IHOVANA OROZCO GOMEZ, como apoderada de la parte solicitante, conforme a lo considerado.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**a92bee96d16cd16c4af8ca053df25e69d0cfedcdf287426984622d856274d350**  
Documento generado en 22/09/2020 12:26:37 p.m.